



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2811323

[ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

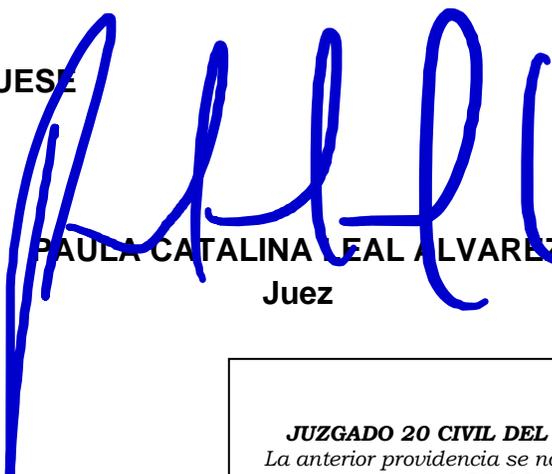
Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF: PROCESO: 110013103020202000246-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Acredítese, que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, en caso de los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico anotada para recibir notificaciones judiciales<sup>1</sup>.
2. Adecue el escrito de la demanda, respecto de la autoridad a la que va dirigida, teniendo en cuenta que nos encontramos frente a un proceso de mayor cuantía.
3. Informe al Despacho la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de los demandados y allegue, en tal caso las evidencias correspondientes.<sup>2</sup>

NOTIFIQUESE

  
PAULA CATALINA LEAL ALVAREZ  
Juez

s.g.

**JUZGADO 20 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
La anterior providencia se notifica por estado N° \_\_\_\_\_ del  
\_\_\_\_\_ DE 2020 en la Secretaría a las 8.00 am

**HUMBERTO ALMONACID PINTO**  
Secretario

<sup>1</sup> Esta causal viene contenida en el Artículo.- 5 del publicit  
la debe dar el envío por mensaje de datos y si la persona d  
comercio (sea persona natural o persona jurídica), se debe realizar desde la dirección electrónica que se haya registrado en ésta,  
denotándose que la formalidad la dan los Artículos.- 19, 20, 26, 27 y 28 del estatuto mercantil.

<sup>2</sup> Artículo 8º Decreto 806 de 2020.